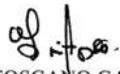




REF: No. 081374089001-2021-00041
Clase Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: José Ariza Pérez
Ejecutada: Angélica Quintero Cuello

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial mediante el cual las partes en litigio manifiestan que han llegado a un acuerdo, por valor de \$ 3.000.000, oo y que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decreta la transacción. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 04 de febrero del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Cuatro (4) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y leído el acuerdo suscrito por las partes, vista a folios (09 y 10) del cuaderno principal, en escrito presentado a través del correo institucional el día 21/01/2022, al interior del presente EJECUTIVO instaurado por JOSE ARIZA PEREZ- contra: ANGELICA QUINTERO CUELLO, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 del C.G. del P. y en la cual se indicó que la suma acordada en el presente acuerdo conciliatorio es de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,oo M/L.).

Que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. se pudo evidenciar que existen títulos de depósitos judiciales por la suma de \$3.441.765, oo M/L.

Por lo tanto se le hace entrega de los títulos de depósitos judiciales a la Dra. Evely Mercado Fonseca identificada con cedula de ciudadanía No. 22.473.809, en calidad de apoderada de la parte demandante, hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,oo M/L.) , con base en lo expuesto en el memorial allegado.

Que los títulos restantes y los que llegaren, se entregaran a la Señora Angélica Quintero Cuello.

Que por avenirse el acuerdo conciliatorio a la transacción, y a los requisitos establecidos en el artículo 312 de Código General del Proceso, que prescribe "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...", el Juzgado

RESUELVE:

1°.- Tener notificado por conducta concluyente, del mandamiento de pago adiado 03 de mayo del 2021 y 29 de julio de 2021 a la ejecutada Angélica Quintero Cuello identificada con cedula de ciudadanía No. 32.777.135. Art. 301 del C. G. del P.

2°.-Acéptese el acuerdo conciliatorio realizada por las partes. Art. 312 del C. G. del P.

3°.- Dese por terminado el presente proceso ejecutivo por Pago Total de la Obligación. Art. 461 del C.G.P...

4°.- Atendiendo el acuerdo conciliatorio mencionada, dispóngase hacer la entrega de los títulos de depósitos judiciales a la Dra. Evely Mercado Fonseca identificada con cedula de ciudadanía No. 22.473.809, en calidad de apoderada de la parte demandante, hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,oo M/L.)



5° -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quién corresponda

6°.-Entreguese los títulos de depósitos judiciales restantes y los que llegaren, a la parte demandada Sra. Angélica Quintero Cuello.

6°. Acéptese que las partes renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, Art. 119 del C.G. del P.,

7°. - Sin condena en costas,

4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, del Art. 116 C. G. de P.

5°.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de **ARCHIVO** (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2264b5b7f0a5c7f290bcd67285a4336933e096c663d74681e9fec8ffe88c2227

Documento generado en 04/02/2022 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 008 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial